

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 24 de abril de 2009, siendo las 20:15

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente denuncia de hábeas corpus registrada bajo el n° 16.587/09.

Y CONSIDERANDO:

1.) Que en representación de la Asesoría General Tutelar, dependiente del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presentan Laura Musa, Carlos Bigalli y Mabel Lopez Oliva, con el objeto de interponer denuncia de hábeas corpus a favor de todas las personas privadas de su libertad en el Instituto Dr. Luis Agote, que depende de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en la calle Charcas 4062 de esta ciudad.

Indican los denunciantes que en el instituto mencionado se vienen agravando ilegítimamente la forma y condiciones en que se cumple la privación de libertad de los jóvenes allí alojados, en franca violación a lo establecido en los arts. 18, 43 y 75 inc. 22° de la Constitución Nacional, instrumentos internacionales y normas que sirven como marco de referencia al tema en cuestión.

Por otro lado, se indica que la presentación de la denuncia en forma colectiva, respecto de todos los jóvenes alojados en el Instituto Agote, encuentra fundamento justamente en el alcance colectivo de la violación por parte del Estado Nacional de los estándares mínimos establecidos en la normativa invocada. En apoyo de esa posición, los denunciantes invocan lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente conocido como "Verbitsky" (resuelto el 31 de octubre de 2006 y publicado en Fallos 329:4677).

En referencia a la situación de las personas alojadas en el Instituto Agote, los denunciantes manifiestan que se ha efectuado una visita a sus instalaciones, desarrollada durante el día primero de abril del año en curso, en la cual participaron magistrados y funcionarios dependientes de la Defensoría General de la Nación y de la Asesoría General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires.

En la visita aludida se habrían verificado diversas deficiencias, irregularidades y omisiones relativas a las condiciones de higiene, salud, alimentación, seguridad, mantenimiento, intimidad y provisión de elementos básicos, como así también en lo atinente a los regímenes de reducción de la vulnerabilidad, requisas, sanciones disciplinarias y visitas.

Los presentantes efectúan un detalle ejemplificativo de las falencias observadas, que remite esencialmente al contenido de los informes labrados en oportunidad de cumplirse la inspección del pasado primero de abril.

En tal sentido se impetra la adopción de todas aquéllas medidas tendientes a regularizar las condiciones edilicias y de alojamiento de los jóvenes que actualmente se encuentran en el Instituto Agote, como así también la prohibición de traslados masivos de los internos, salvo orden judicial fundada o dictada como consecuencia de una petición expresa del interesado.

2.) Que una vez ratificada la denuncia por la abogada Mabel Lopez Oliva, habida cuenta las particularidades de los hechos relatados y las constancias adjuntas, entendí necesaria la inspección ocular de las instalaciones del establecimiento, motivo por el cual me constituí en el lugar, acompañado de un profesional arquitecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como así también del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia y personal policial, con el fin de obtener registros filmicos y fotográficos.

En esta diligencia recorrí la totalidad de las instalaciones con el Sr. Secretario, el Sr. Prosecretario y la Srta. Oficial de este juzgado, personal de fotografía y video de la Policía Federal, un arquitecto y un médico y he comprobado que la situación general del Instituto es sustancialmente diferente a la planteada en el escrito de inicio. No se comprobó – por el contrario puedo descartarlo- que exista acumulación de basura, ocio permanente de los internos, inexistencia o falta de agua caliente (que existe en todos los sectores), menores de 18 años alojados en el lugar y/o junto con otros mayores de esa edad (todos los internados cuentan entre 18 y 20 años) ni la ausencia general de vidrios y otros elementos de protección, frazadas ni colchones de las características de los que

se aludió (todos los internos tienen su cama con colchón y frazada) ni las condiciones de higiene descriptas. Por el contrario, el panorama general en el instituto permitió advertir una situación general aceptable con un número de internos (28) muy por debajo de la capacidad máxima que puede albergar (55) lo que hace que haya pocas personas en espacios amplios; que existan condiciones aceptables de higiene en alojamientos y baños y que funcionen en forma continua una escuela primaria y otra secundaria a la que todos los internos deben asistir, además de talleres varios como panadería, computación, actividades deportivas, periodismo, etc. Ingresamos a la cocina del lugar que se encontraba en excelentes condiciones, con personal uniformado y en condiciones de higiene correctas

No he recibido comentarios de parte de los jóvenes allí alojados en torno a malos tratos. Tampoco verifiqué, más allá de fallencias estructurales propias de un edificio centenario, irregularidades en cuanto a las condiciones de higiene del lugar; así tampoco la situación de cuasi abandono estructural que se desprende de la denuncia.

Así también el médico forense que me acompañó refirió que los jóvenes se encuentran en condiciones de salud psicofísicas normales, con lo cual también se descarta en lo inmediato cualquier evento vinculado a ello.

Sí he recibido comentarios de algunos jóvenes en orden a la presencia de cucarachas en ciertos sectores del edificio, sobre lo cual la presentación de los requeridos informó sobre la contratación efectiva de un servicio de fumigación pero, reitero, no se han verificado las lamentables condiciones de salubridad e higiene que surgen de la presentación de los denunciantes.

Empero, no puedo dejar de lado, ni restar importancia, a lo relacionado con el deterioro de la instalación eléctrica, ya que eso se vincula directamente con las condiciones de seguridad para prevención de incendios, justamente el otro aspecto irregular que se verificó.

Estas circunstancias, a mi modo de ver, constituyen algo más que una simple irregularidad en las condiciones del establecimiento, toda vez que se

vislumbra como alto el riesgo de producción de algún evento vinculado con la instalación eléctrica, lo cual se acrecienta con la falencia de condiciones de seguridad y prevención de incendios.

La combinación de estas circunstancias repercute sin duda alguna en lo que hace a la forma en que se desarrolla la permanencia de los jóvenes en el "Instituto Agote", ya que no solo se corre el riesgo de que alguno de ellos sufra un accidente con el uso de la energía eléctrica, sino, además, es claro el peligro de que se produzca un foco ígneo, que, para peor, sería de muy difícil contención habida cuenta la precaria estructura para combatir incendios.

Otros dos aspectos en los que debo intervenir, por ponerse en juego garantías constitucionales básicas y cuya protección se ha demorado considerablemente, son: a) la inexistencia del régimen de sanciones (se alude que el actual ha caído en una suerte de "desuetudo" y cada establecimiento efectúa el suyo "de hecho" o como le parece) b) la no materialización del régimen de visitas conocido como íntimas para el contacto sexual de los internos y sus parejas. Sobre la primera cuestión, el mismo reclamo había sido efectuado por la SIGEN en el año 2005 y cuatro años después no se estableció un sistema de faltas y sanciones, como fue reconocido durante la audiencia. En cuanto al segundo, es un derecho que debe ser otorgado a toda persona privada de su libertad y reconocido constitucionalmente, por lo que la concreción debe ser definida en forma inmediata.

Concluyo, entonces, que la regularización y mejora de estos aspectos no admite mayor dilación, teniendo en cuenta que en el lugar se encuentran alojados jóvenes que, en última instancia, están a disposición del Estado Nacional, con la consecuente responsabilidad que ello implica y surge de la normativa que invocan los denunciantes.

Una última consideración: el fundamento o legitimación para mi intervención en estas cuestiones es estrictamente aquel referido a circunstancias que se traducen en un agravamiento actual (o inminente) de la situación de detención o privación ilegítima de derechos, y no un control o auditoría

Poder Judicial de la Nación

administrativa sobre deficiencias edilicias. Por ello, todas las obligaciones que se requieren al titular de la Secretaría responsable son en ese estricto marco, y sin perjuicio de la necesidad del progresivo trabajo en el mantenimiento y mejora edilicia de los lugares de detención de jóvenes y adolescentes, tarea reservada al Poder Ejecutivo.

En base al mérito de las consideraciones precedentes, corresponde y así;

RESUELVO:

I. Hacer lugar a la denuncia de hábeas corpus presentada por Laura Musa, Carlos Bigalli y Mabel Lopez Oliva, al solo efecto de convocar a los representantes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, de la cual depende el "Instituto Dr. Luis Agote", como así también a los denunciantes, para desarrollar la audiencia que se realizará el próximo día 29 de abril, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se tratará el cronograma de trabajo correspondiente para regularizar los aspectos deficientes resaltados en los considerandos previos relativos a : 1) Reparación de la instalación eléctrica en cuanto a la aislación y protección del sistema eléctrico 2) Control y aprobación con certificación del sistema contra incendios instalado por el Departamento de Bomberos de la Policía Federal Argentina 3) Cumplir regularmente con la fumigación y limpieza del lugar 4) Establecer que en el plazo máximo de dos meses se deberá aprobar y poner en funcionamiento: a) la reglamentación del sistema de disciplina interno y sanciones b) la reglamentación del sistema de las visitas para poder mantener contacto sexual con sus parejas.

II. Hacer saber a los responsables del establecimiento indicado, que en ningún caso se podrá disponer el traslado de los jóvenes allí internados a fin de desalojar las instalaciones para cumplir los trabajos que sean necesarios, salvo orden judicial expresa en tal sentido o pedido expreso de los interesados.

III. Recomendar a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la estricta vigilancia y cumplimiento periódico de las tareas de control de insectos.

IV. Imponer las costas al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación,
del cual depende la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Ante mí:

En la misma fecha notifique al Sr. Fiscal. Conste.

En la misma fecha notifique al Sr. Defensor Oficial. Conste.

En la misma fecha notifique a la Dra. Lopez Oliva (presentante) . Conste.

En la misma fecha notifique al Dr. Lerner (requerido). Conste.